

SALTA, 08 JUN 2023

ORDEN REGULATORIA N°

011-2023

AL SR. PRESIDENTE DE  
AGUAS DEL NORTE (COSAYSA)  
SR. IGNACIO JARSÚN.

---

EXPEDIENTE 267-57311/2023, caratulado: "ENTE REGULADOR – GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – USUARIO N° 373757 B° CENTRO – FILTRACIONES EN DOMICILIO – SALTA CAPITAL".

Que la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento eleva a conocimiento del Área Jurídica un informe que describe la problemática con pérdidas de agua puntuales que afectan el inmueble sito en calle Juramento N° 461 de esta Ciudad de Salta. Los líquidos se infiltran sobre el subsuelo del Edificio en cuestión, generando molestias y daños puntuales a su propietario. Cabe aclarar que la situación descripta ha sido verificada por Personal Técnico de este Organismo Regulador, en más de una oportunidad.

Que en el expediente de referencia existen antecedentes puntuales de instrucciones impartidas a la Prestadora, sin resultados positivos. En una oportunidad se sostuvo que se trataba de una pérdida de agua en "gabinete" resuelta con fecha 15/11/23. Posteriormente se realizaron sondeos "...sin ubicar filtraciones" y consideraron que el servicio se encontraba normalizado.

En varias oportunidades se han requerido "verificaciones conjuntas" para demostrarle a la Empresa que las filtraciones en el subsuelo del edificio se repiten a la fecha. Esto significa que el servicio nunca se ha normalizado y por ende, los reclamos tampoco han sido solucionados.

A mayor abundamiento podemos aseverar que el problema se agrava día a día. Los usuarios reclaman de forma recurrente (se han agregado

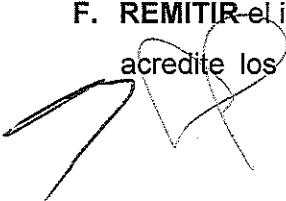


nuevos reclamos de otros usuarios) y la Empresa no adopta medidas concretas que permitan superar la incidencia.

Por tal motivo la Gerencia Técnica propone ir más allá y exigir nuevas medidas superadoras que permitan arribar a una solución definitiva de la cuestión.

Que puesto en conocimiento el Sr. Presidente de la situación señalada, se **ORDENA A LA COSAYSA PROCEDA A EFECTUAR LAS TAREAS QUE A CONTINUACION SE LE INDICAN:**

- A. **VERIFICAR** el estado de la red de agua para detectar posibles pérdidas, sobre los caños que forman parte de la unidad de afectación sobre calle Juramento entre Santiago del Estero y Leguizamón. Dicho análisis incluirá las conexiones domiciliarias hasta los medidores respectivos y/o línea municipal si correspondiere.
- B. **VERIFICAR** las instalaciones internas del usuario afectado, con domicilio sito en calle Juramento N° 461 de esta Ciudad de Salta, a los fines de descartar posibles pérdidas internas.
- C. **VERIFICAR** las instalaciones internas de los vecinos colindantes al edificio de calle Juramento N° 461, a los efectos de descartar posibles pérdidas internas que puedan estar generando filtraciones en el subsuelo del Edificio en cuestión.
- D. En caso de que detecte alguna pérdida sobre las instalaciones internas de alguno de los usuarios señalados en los puntos B y C, deberá intimarlo a normalizar la situación en el menor plazo posible, con la intervención de terceros y/o de la propia empresa, de conformidad a lo establecido por la normativa vigente.
- E. **HACER SABER** a la Prestadora que quedará habilitada para ejecutar cualquier otro trabajo técnico que estime necesario, para solucionar definitivamente los problemas de filtración en el inmueble, con la obligación de dejar debidamente señalizadas las aperturas para evitar riesgos a personas y bienes, y hasta tanto deje las mismas en perfectas condiciones (ya sea calzada y/o vereda).
- F. **REMITIR** el informe correspondiente, adjuntando toda la documentación que acredite los trabajos ejecutados por Cosaysa y en donde se reflejen los



011-2023



resultados de las verificaciones realizadas (video filmaciones, detección de fugas, controles de medidores, pérdidas etc).

Que la presente Orden Regulatoria, deberá ser cumplida en el plazo de **7 (siete) días**, bajo apercibimiento de iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanciones por los incumplimientos al Reglamento Procedimental de Reclamos y al resto de la Normativa vigente, haciéndole saber que la misma podrá ser aplicada de manera automática, una vez constatada la inacción de la Empresa.

Este Instrumento, se funda en lo dispuesto por el Marco Regulatorio para la Prestación del Servicio Sanitario de la Provincia de Salta (Decreto Provincial N° 3652/10), el que en su artículo 6° (Condiciones de Prestación), dispone que "*Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su **continuidad**, regularidad, **calidad**, cantidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuarios...*" A su vez, el art. 7° del mismo cuerpo normativo establece que: "*Los Servicios Sanitarios deberán estar al alcance de todos los habitantes del Área Servida, debiéndose prestar en un todo de acuerdo a lo previsto en el presente Marco Regulatorio y de conformidad a las normativas vigentes y las que se incorporen en el futuro*". Mientras que el art. 26° del Marco Regulatorio citado, establece: "*Los Usuarios actuales gozan de los siguientes derechos, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa: a) Exigir al PRESTADOR de los servicios, cualquiera sea éste, la prestación de los mismos de acuerdo con los niveles establecidos en el presente Marco Regulatorio y en las demás normas vigentes; b) Reclamar ante el PRESTADOR por deficiencias en la prestación de los servicios y obtener del mismo una respuesta completa y fundada, y la **solución oportuna y adecuada** de las deficiencias*". (Lo subrayado y resaltado nos pertenece).

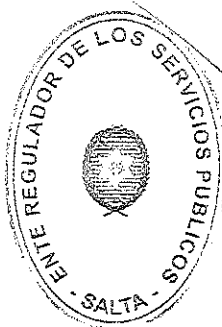
Que además, y en relación al Usuario, guarda justificativo en el Reglamento Procedimental de Reclamos, el que en su art. 15.2. reza: "En el caso de reclamos y/o denuncias por pérdidas de agua o desbordes cloacales en la vía pública, la Prestadora deberá proceder a su atención y solución dentro de las doce (12) horas de haber tomado conocimiento del reclamo o hecho, lo que ocurra primero."

En contra de la Presente procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo procede Recurso

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

de Revocatoria (Art. 177 Ley 5348) ó Recurso de Alzada (Art. 184 Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (Conf. Corte de Justicia de Salta, in re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas – Contencioso Administrativo”, Expte. De Corte Nº 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta Nº 30/92).

Queda Ud. debidamente notificado.



Dr. CARLOS H. SARAVIA  
PRESIDENTE  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS